- Se suscribe a este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de D. José Cotrina, plaza de la Constitucion núm. 3, al sal de la precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y and cond de 8 para fuera, franco de porte. es que Y. S., los Geles y todos cuarros Em-



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Cotrina, francos de porte, pues de lo contrario no se menuosu la Real orden y conduciones que

por dicho Sr. Secretario un pliego cerra

enuncia para la impresiona de que

ta de la unpresion del Boletin

# ion copiesa como se necesita para hacer rentas special-verial-

no podian admitir el precio de los veinte y seis maprovincias disminuyeron notablemente los debitos atmels el la obtaina de la SABADO 9 DE NOVIEMBRE DE 1844, emizira oficiale de la contrata coma de la contrata de la contrata comporta de la contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata de la contrata de la contrata del contrata del contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata del numero del lento concepto mendo muchas las que por esta me-

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se pu'elican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

alaban, Acto continuo manifesto el referido Sr. Sc-Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gese político respectivo, per cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencio--nados periódicos, adad solla al nainp la artna ne

tro maravedis en lugar de los veinte y seis ana

- (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

dua en los casos, que ocurritacia, para evilar los re-

15 115 135 137 1 154 so 115 i so torre traces e escaperado (

## - ARTICULO DE OFICIO DE COMPANIE.

tivas provinceis. Si neral salidar les desces de S. al.

fuese mecesaria alguna medula, que no estuviese den-

COBIERNO POLITICO. el canoloudinte así of our

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península me traslada en 23 de Octubre último la Real orden que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se traslada á este de la Gobernación de la Península con fecha 15 de Setiembre próximo pasado la Real órden siguiente, comunicada en el mismo dia al Director gene-

ral de Rentas unidas. S. M. la Reina, en vista de las diferentes comunicaciones hechas por esa Direccion general, se ha servido autorizar á los Intendentes de provincia para que en union con las oficinas de Rentas procedan al repartimiento de la contribucion general del Culto y Clero por el corriente ano, en el caso de no verificarlo las Diputaciones provinciales en el plazo que V. E. les fije ó haya fijado, segun se dispuso para el año anterior en el artículo 3º de la Real órden de 20 de Enero último.=De la misma lo comunico à V. E. para los efectos correspondientes. -De la propia orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, lo traslado á V. S. para conocimiento de esa Diputacion provincial y demas efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periodico oficial para la

presente año por haber estado á cargo de dos sugedebida publicidad. Zamora 5 de Noviembre de 1844 = D. O. D. I. G. P. I .: José María Radio, Secretario. biendo tenido por justa esta observacion el Sr. Gefe

politico interino, se leccione de en su virtud c.meblieron que el D. 1.018 .mulloslle demos burtív

## sin perjuicio de la mancomunidad entre los tres. fue-Sr. Gefe superior político de esta Provincia:

tadores que los ya espresados, sus senoras adjudi-Los que suscriben hacen la proposicion al remate del Boletin oficial de esta Provincia para el próximo año de mil ochocientos cuarenta y cinco, bajo las condiciones que se han manifestado al público por este Gobierno político, en el módico precio de veinte y seis maravedis por cada número de dicho Periódico; pero si hubiese otras, los que firman hacen la rebaja de dos maravedis á la proposion mas ventajosa. Zamora y Octubre 31 de 1844.=Leonardo Vallecillo = Vicente, Vallecillo = Pablo Vallecillo.

quinta. Con lo cual se concluyó este acte que fir-Remate para la impresion del Boletin oficial para el Total simile of monden 1845. col = it you ounding

rera. Insi Maria Radies Leonardo Falcallo, -Fi-En la Ciudad de Zamora a cuatro de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro, constituidos en el despacho del Sr. Gefe político de esta Provincia los Sres. D. José Valladares, Intendente de la misma, y como tal Gefe político interino por ausencia del Sr. propietario, D. José María Herrera, Contador de Rentas de esta propia Provincia y D.

José María Radio, Secretario de este Gobierno político, á fin de proceder al remate para la contrata de la impresion del Boletin oficial de esta referida Provincia, por un año que ha de principiar en primero de Enero del inmediato de mil ochocientos cuarenta y cinco, y ha de concluir en fin de Diciembre del mismo segun se anunció en el Boletinoficial del Sábado cinco de Octubre último; y antes de dar principio al acto por mi el Escribano se leyó y publicó la Real orden y condiciones que se insertan en el citado Boletin; y en seguida se presento por dicho Sr. Secretario un pliego cerrado, que abierto rusultó ser el anterior con la proposicion que se enuncia para la impresion de que se trata; y como se hallasen presentes los rrferidos D. Leonardo, D. Vicente y D. Pablo Vallecillo que suscriben la enunciada proposicion, únicos licitadores que concurrieron hicieron tambien presentacion de las muestras de los tipos y del papel de que se hace mérito en la condicion décima sétima que aprobaron los espresados Sres. En seguida por los mismos se les hizo presente que no podian admitir el precio de los veinte y seis marovedis por exceder dos mas de so en que se remató en el año próximo pasado por cada número del referido Periódico, y enterados convinieron en que se entendiese su proposicion de solos los veinte y cuatro maravedis en lugar de los veinte y seis que senalaban. Acto continuo manifesto el referido Sr. Secretario de este Cobierno político, que sin embargo de la mancomunidad à que debian quedar ligados dichos proponentes si en ellos quedaba rematado el Periódico, era indispensable que conviniesen entre si quien de ellos habia de ser el responsable con el que directamente se entendiese la oficina en los casos que ocurriesen, para evitar los retrasos que en ocasiones se han esperimentado en el presente año por haber estado á cargo de dos sugetos el Periódico, lo cual se evitaria siendo uno el responsable al cumplimiento de la contrata; y habiendo tenido por justa esta observacion el Sr. Gefe político interino, se les hizo entender asi; y en su virtud combinieron que el D. Leonardo Vallecillo, sin perjuicio de la mancomunidad entre los tres, fuese el responsable para los objetos que se ha pretendido: como no se hubiesen presentado mas licitadores que los ya espresados, sus Señorias adjudicaron la impresion del Boletin oficial por el año inmediato de mil ochocientos cuarenta y cinco á los repetidos D. Leonardo, D. Vicente y D. Pablo Vallecillo, por el precio de los veinte y cuatro mrs. por número, bajo las condiciones que se detallanen el Boletin que queda enunciado, y que con sujecion a ellas, y la circunstancia de responsabilidad de que queda hecha mencion otorguen mancomunadamente la Escritura de fianza segun y en los términos que se especifica en la condicion décima quinta. Con lo cual se concluyó este acto que firman sus Señorias con los postores de que yo el Eseribano doy fé.=José Valladares.=Benito María Herrera.=José María Radio-Leonardo Val'ecillo.=Vicente Vallecillo = Pablo Vallecillo Ante mi Pedro Rodriguez Herrera- v atastena contaciondo lim ob ord

Providation of Intendencialist des Intendencialivers

C. L. Speccoph le controbius

noq onimitati contilog oles) in omos y amena el Por el Exemo. Sr. Ministro de Hacienda en 1º Contador de Rentes de esta propia Proyincia y D.

de Noviembre se me dice lo siguiente:

S. M. la Reina se ha servido disponer prevenga à V. S., como lo hago, que deben entregarse cuatrocientos sesenta mil reales vn. al Banco Espanol de San Fernando en esa provincia para satisfacer el crédito abierto al Tesoro con destino al pago de las obligaciones del presente mes, segun el repartimiento que ha hecho la Contaduría general del Reino, bajo las bases de que V. S. tiene conocimiento por otras anteriores Reales ordenes.=Indispensable es que V. S., los Gefes y todos cuantos Empleados se ocupan en la recaudación de las rentas en esa provincia, continuen sus essuerzos para que sea aquella tan copiosa como se necesita para hacer efectiva la cantidad designada, despues de satissechas las demas obligaciones que se pagan directamente por las l'esorerías.=Con la mejora de las rentas de productos eventuales, es donde deben especialmente encontrarse los recursos para que se verifique este servicio con la puntualidad que de antemano se tiene à V. S. encargada; ya que en unas provincias disminuyeron notablemente los débitos atrasados, y ya que en otras vanse reduciendo á los de lento cobro; no siendo muchas las que por este medio pueden hacer frente à las atenciones que sobre sus cajas pesen.=La eficaz cooperacion que V.S. hallará en todas las autoridades dependientes de los demas Ministerios, debe facilitarle el cumplimiento de la voluntad de S. M. en esta parte. Unidas todas las de cada provincia para este mismo fin, no pueden dejarse de obtener los felices resultados à que se aspira. El fraude, manantial fecundo de graves perjuicios para la industria y comercio de buena fe de la Nacion, disminuira en términos que las rentas produzcan lo suficiente á suplir el vacio que la estincion de los débitos deja progresivamente en los ingresos del Tesoro, adquiriendo los valores que correspondan à la poblacion y riqueza de las respectivas provincias. Si para realizar los descos de S. M. fuese necesaria alguna medida, que no estuviese dentro de las atribuciones de V. S., debe proponerla por los conductos establecidos, a fin de que puedan tomarse en consideracion, a pesar de que no es de creer tenga V. S. que apelar à este recurso, porque los tiene espeditos en las ordenes é instrucciones vigentes para el cabal cumplimiento de lo que ahora se recomienda à V.S. y que indefectiblemente. realizará en desempeño de sus funciones, y en se de su constante anhelo por obedecer los mandatos de S. M. la Reina. De su Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes, esperando aviso de su recibo.

Importa á los pueblos y á sus Ayuntamientos que son y sueron y estan debiendo cantidades al Erario. conocer el obgeto de esta Real orden, sus preceptos y medios que facilita para cobrar. Importa todabia mas à ciertos que, debiendo dar egemplos de orden y obediencia, se empeñan en darlos de oposicion y terça necedad; pero estos vean el último parraso de esta Real orden, y sepan por último aviso que no se burlaran impunemente de tos medios ordinarios. Las ejecuciones seguirán contra los morosos; pero el comisionado. que para el 15 det actual no tenga hecho su respectivo pago se me presentará personalmente con su obrado, y los Alcaldes bajo su responsabilidad se lo harán entender asi luego que reciban este Boletin. Cuando el

induce official para la

Nazgado de primera i**zioni** esta cantal de Za-Num. 612.

La Contaduría de Rentas de esta provincia con fecha 25 de Octubre último dijo a esta Intendencia lo blos que se diran, se servirán hacer saber a sugis sup

Avariancies de esta Frommea

Debiendo procederse muy en breve a verificar en esta Contaduría una liquidación general para averiguar cuanto se adeuda á todos los Eclesiásticos de la provincia, cubriéndoles sus asignaciones hasta 31 de Diciembre de 1843; se hace preciso á fin de que desaparezcan las causas que puedan alterar su exactitud, proporcionar con anterioridad los datos indispensables al efecto.

Una de las que han variado y entorpecido el de las liquidaciones anteriores ha sido el ignorar parte de las variaciones ocurridas en el personal del mismo, por el abandono que se nota en los Alcaldes quienes rara vez comunican las defunciones, traslaciones y tomas de posesión de los Eclasiasticos existentes en las parroquias de sus respectivos pueblos, resultando de esta falta de antecedentes haber figurado indebidamente algunos individuos ya difuntos en el lugar que debieran ocupar los nombrados para sustituirlos. Con este objeto se hace preciso que V. S. tenga a bien mandar eircular en el Boletin una orden que abrace los extremos siguientes: ab Tailiv

12 Todos los Alcaldes de los pueblos donde existan Parrocos, Economos, Tenientes o Beneficiados que disfruten haber de la Nacion, remitiran a esta-Intendencia antes del dia 15 del proximo Noviembre un certificado estendido conforme al modelo adjunto en medio pliego de papel correspondiente y refrendado por el Secretario del Ayuntamiento, que comprenda las variaciones ocurridas en el personal? de les Eclesiasticos que han servido las parroquias

D. Francisco Hodriguez Villar comeimo col ne catic

Cara de Actuato entresen

22 Los Beneficiados que no hayan cumplido con lo mandado en circular inserta en el Boletin núm. 81 de 21 de Setiembre último, se apresurarán á verificarlo antes del dia 15 ya citado, los que no lo hicieren dejaràn de ser incluidos en la predicha li-

quidacion.

32 Si lo que no espero, algun Alcalde dejase de dar cumplimiento á lo mandado en la disposicion primera, será responsable de los perjuicios que por su omision puedan irrogarse a los Eclesiásticos que dejen por ella de ser incluidos en la liquidacion referida, sin perjuicio de aplicarles la pena a que se hagan acreedores por falta de obediencia, leb mosouel , niera v

· Y conformindome con lo que me ha propuesto la Contaduría, prevengo á todos los Sres. Alcaldes que sin perder correo remitan las noticias que se exigen, é instruyan á los Beneficiados don le los hubiese, de lo que les pueda tocar, bajo la mas estrecha responsabilidad; segun se indica por la cituda Contadaria. Zamora 5 de Noviembre de 1811.=José Valladares.

Don..... Alcalde constitucional de..... partido judicial de..... MIP. DIL BOLDIN:

Certifico: que desde 1º de Octubre de 1841, ha ha-

bido sirviendo las Parroquias existentes en el mismo los Eclesiásticos que á continuacion se expresan.

OboPARROQUIA: DE ... eclesias instituto estivio estivio se par la <del>contancias de doc</del>ados, l'accuradores f

Escribares acreditacles. Don..... Parroco que era en aquella fecha cesó en...... de..... por.....

Don ... ... Economo nombrado para sustituirle, tomó posesion en.....de......y ha continuado sirviener dola hasta, dereste dianimane estonie col sup cerab

del Director, con los documentos é instrucciones IDEM DE.....

Don..... que la servia en calidad de ..... en 19 de Octubre de 1841, ha continuado sin interrupcion -chasta hoyo dia de da dechasdimaco ob noisebiupil

3. Promovera y pondra al corriente en les

Y para que conste donde convenga expido la presente, de orden del Sr. Intendente de la provin-

Firma del Alcalde. 1010011 1 Firma del Secretario. nes é instruciones del caso,

cas y defechos de cualquiera capecie, sin mas retribu-

THE DE RESERVATION OF RESIDENCE PROPERTY.

D. JOSÉ VALLABARES INTENDENTE SUBdelegado de Rentas de la provincia de Zamora.

Se arrienda en pública subasta una casa meson que en la villa de Villaipando correspondió a la Cofradía de Animas de la misma villa, todo licitados puede enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Escribania á cargo del infrascrito. entendiendose que su remate se celebrara el dia diez del próximo mes de Noviembre de once a doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia y en la villa de Benavente, y que será propuesta admisible la cantidad de mil trescientos cincuenta reales anuales por haberse bajado una cuarta parte de la que antes sirvió de tipo para esta subasta Zamora treinta de Octubre de 1844.-José Valladares.-Lic. Angel Bustamente. 32 8300131138118 88.1 la Empresa; y en el esso de que s los particuls

### por si, dirijiran una libranza de la cubia respectiva,. ON AGENCIA CENTRICO CASTELLANA. ORGON que tenga a bien hacer a la empresa con sobre:

of the second of

Con razon o sin ella, el público lee ya con prevencion los estudiados anuncios que, con profusion, aparecen en las esquinas y en los periódicos: efecto sin duda de que no siempre corresponden felizmente los resultados con sus frases ataviadas y propositos de utilidades.

en He aqui la razon por que nos abstenemos de hacer la apología de la Agencia CENTRICO CASTE-LLANA, que queda establecida en esta Ciudad, y nos contentamos solo con someter nuestros ectos el fallon del porvenir. IUTARO 100 sha sinastilib al aco

a? Seguira todo pleito, pretensiones, ó cualquiera reclamacion pendientes en esta Audiencia, Oficinas civiles, eclesiásticas ó militares, valiendose por lo contencioso de Abogados, Procuradores y Escribanos acreditados,

2º Admitira encargo para cebranza de pensiones, viudedades, sueldos atrasados de empleados, militares, esclanstrados, &c. &c. mediante los poderes que los Señores suscritores remitirán á nombre del Director, con los documentos é instrucciones

necesarios.

3. Promoverá y pondrá al corriente en las oficinas correspondientes los suministros de los pueblos, ajustes y etensilios, tránsito de tropas, liquidacion de contribuciones, pago de estas á nombre de los pueblos, &c. &c.

4º Se presentará en estrados publicos á hacer las proposiciones y pujas en las subastas de efectos, víveres, utensilios, hospitales, bienes nacionales &c., á cuyo efecto recibirá su Director los poderes, órde.

nes é instruciones del caso.

5. Tomará z su cargo la administracion de fincas y derechos de cualquiera especie, sin mas retribu-

cion que un 4 por 100 de recaudacion.

.6. Y finalmente, esta EMPRESA se encargará de todos cuantos asuntos se la cometan por particulares y corporaciones de toda clase, aun que aqui no se haga mencion de ellos.

La retribucion por agencias se hará en esta forma.

Los particulares por un año pagatán..... 20 rs. Los pueblos que no pasen de 10e vecinos 25 Los de 100 y que no lleguen á 200. . . . 40 Los de 200 en adelante y las corporaciones. 30

Todos ellos en DOS PLAZOS adelantados, uno al hacer el encargo ó suscricion, y otro á los seis meses.

Las suscriciones se recibirán en la oficina de la Empresa; y en el caso de que á los particulares ó corporaciones de fuera no les sea facil practica : lo por sí, dirijirán una libranza de la cuota respectiva,segnn y como se ha detallado, con el primer encargo que tenga á bien hacer á la empresa, con sobre Al Director de la Agencia Centrico Castellana, calle de la Parra, númicizans pobsibilite sol noinevera

La correspondencia se remitirá indispensablemente franca de porte. Valladolid 20 de Octubre de 1844 -El Director Calixto Lorenzo. sinamailes

y proposites de utilidades. NOTA: Los asuntos de les puramente pobres de dentro o fuera de esta Capital, se despacharán y agenciarán con la misma actividad, conato é interés que los de las corporaciones y particulares, aun que con la diferencia de ser GRATUITAMENTE, pero

dirijiendo su correspondencia, como todos, franca de porte demouserros esegão la sup atent regir le brant

Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido, y de Ventas de Bienes Nacionales de esta Provincia.

En Controluria de Rentas da esto provincia-con le Les Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos que se dirán, se servirán hacer saber á los sugetos que se expresarán, se presenten en el preciso término de ócho días a verificar el pago de las fincas que han rematado y les han sido adjudicadas por la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, en la inteligencia que de no hacerlo asi libraré despachos de ejecucion contra sus bienes. de est mayerrasest,

thind, proporcionar con anterioridad los dates indis-Cléro secular. Partido de Benavente. Rs. vn.

D. Francisco Lobon Guerrero, vecino de Benavente por una panera que en el casco de Aguilar de Tera fue de la fábrica de suniglesia rematada en chamas yez mar concinciato

D. Ramon Gallego, vecino de Rebellinos por una heredad que en término de S. Agustin fue de su cofradía del Smo. rematada en 11140

D. Eugenio García Gutierrez, vecino de la Bañeza por otra que en id. fue de su curato rematada en dindo de mo de la 12280

D. Felipe Rodriguez y compañía, vecino de Villar de Fallabes por el 2º quiñon y una heredad que en término de dicho pueblo fueron de sus cofradías de Santísimo y animas rematadas en mer de la Nacion, remine asbatamen.

D. Pelayo Leon, vecino de id por rel tercer quiñon en id. de su cofradía de ánimas rematado ren restros larged ob oguila orbem no 3860

D. Juan Perez, vecino de Coomonte por 3 quiñones que en término de dicho pueblo fueron de la capellanía de los pegos ramatados en 60060

D. Francisco Rodriguez Villar, vecino de me antiz Quintanilla de Urz por el 4º quiñon que en 1 dicho pueblo fue de la mitra de Astorga re- insur of matado en merron de comigio ordinale do 19-24432

of on sup sol obsticery (Se continuará.) obrasiliz

#### dar cumplimiento d .OIDMUNASo, en la disposicion

3. Si lo que no espero, algun Alcalde dejase de

hicieren de jaran de ser incluidos en la predicha il-

primera, será responsable de los perjuicios que por . Arte de escribir con la mano izquierda con igual facilidad y perfeccion que se ejecuta con la derecha, por reglas y con muestras, compuesto por D. Tomas Varela, Director del Colegio de Humanidades, sito en Madrid, plaza de Isabel 2ª número 2. Se hallará venal en dicho punto y en la libreria de Cuesta, calle mayor, a 4 reales. Esta obra se hace interesante, no solo por su utilidad sino por hallarse reformado el sistema de escribir para su mayor facilidad, tanto los que escriban con la izquierda como para los que lo usen con la derecha 1181 sh andmanov. sh à mont

IMP. DEL BOLETIN.

desde 1º da Octubre de